

CONVENIO
ASOCIACIÓN NACIONAL EMPLEADOS PODER JUDICIAL
Y
UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES

En Santiago de Chile, a 18 de noviembre del año 2003, entre la Universidad Miguel de Cervantes, institución sin fines de lucro, Rut: 73.124.400-6 representada por su Rector don Francisco Cumplido Cereceda, chileno, ambos domiciliados en calle Merced N° 385, comuna de Santiago, en adelante "La Universidad", y la Asociación Nacional Empleados Poder Judicial, Rut:70.300.300-1, representada por su Presidente don Raúl Araya Castillo, ambos domiciliados en calle Cienfuegos N° 169, comuna de Santiago, en adelante "La Asociación", quienes declaran y convienen:

1°.- Que la Universidad tiene entre sus fines impartir estudios de nivel superior y desarrollar planes y programas de capacitación, actualización y perfeccionamiento profesional y académico.

2°.- Que la formación de las personas constituye un elemento fundamental, tanto para la Universidad como para la Asociación, quién cuenta con políticas de formación y perfeccionamiento de su asociados.

3°.- Que en este contexto resulta conveniente establecer una vinculación formal de cooperación académica entre ambas instituciones para el logro de sus fines propios y que se expresa en el siguiente convenio

PRIMERO: La Universidad y la Asociación comprometen brindarse la más amplia colaboración y asistencia en temas de interés común, como son el desarrollo de programas de formación profesional y de capacitación laboral o proyectos relativos a actividades de docencia, investigación, extensión y, a otras materias que las partes acuerden.

SEGUNDO: La Universidad ofrecerá condiciones especiales de incorporación a los funcionarios y profesionales pertenecientes y/o integrados a la Asociación a cualesquiera de los programas académicos de pregrado que ofrece actualmente o pueda ofrecer en un futuro próximo, incluyendo en dichas facilidades a sus cónyuges y cargas familiares directas que reúnan los requisitos para acceder a la educación superior.

TERCERO: La Universidad, según sus posibilidades, desarrollará, de común acuerdo, programas especiales de formación o de capacitación que respondan a requerimientos específicos de la Asociación, pudiendo dictarlos para cohortes cerradas de afiliados y en recintos ajenos a alguna de las Sedes de la Universidad si se estimare conveniente para ambas partes. El desarrollo de dichos programas u otros de distinta naturaleza se realizará conforme a los acuerdos que se establezcan en protocolos anexos al presente convenio marco

CUARTO: Que para la implantación de lo convenido la Universidad se compromete a:

a.- Informar en forma regular y permanente a la Asociación de las alternativas académicas y de perfeccionamiento que esté ofreciendo.

b.- Ofrecer Becas de procedencia de un 20 % del arancel de colegiatura en las carreras seleccionadas por los beneficiarios de este convenio.

c.- Para los cursos especiales o programas que de común acuerdo se establezcan se fijará un arancel especial no superior a los que estén vigentes para carreras similares en la misma Universidad

QUINTO: La Asociación por su parte se obliga a:

a.- Dar la mayor y mas plena difusión posible al presente convenio, así como también a las actividades académicas que oportunamente la Universidad le informe.

b.- Certificar la calidad de funcionario afiliado a la Asociación, socio, hijo o cónyuge, según corresponda, de las personas que postulen a la Universidad en virtud del presente convenio.

c.- Establecer un sistema conjunto de recaudación de los aranceles universitarios vinculado al descuento por planilla y que facilite este proceso, tanto para los funcionarios asistentes, como para la Universidad.

SEXTO: En caso de retraso en el pago y cancelación de los aranceles de la colegiatura, la Universidad cobrará los valores correspondientes directamente al alumno. En tal situación, la Universidad podrá efectuar el cobro de la totalidad de lo adeudado, sin considerar la beca prevista en este convenio, más los correspondientes intereses y reajustes.

SEPTIMO: El presente convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término, sin expresión de causa, dando aviso mediante carta certificada enviada al domicilio de la comparecencia, al menos con seis meses de anticipación a la fecha en que deben cesar sus efectos. Sin embargo ello no impedirá el desarrollo y normal término de los programas que estuvieran en ejecución.

OCTAVO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico valor y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

En conformidad suscriben



RAÚL ARAYA CASTILLO
Presidente

Asociación Nacional Empleados Poder Judicial



FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA
Rector

Universidad Miguel de Cervantes